

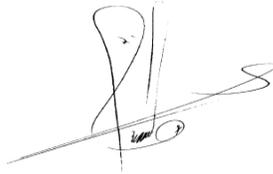
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, con el fin de que resuelva lo relacionado con la documentación que adosada en el cuaderno uno digital, la cual ha sido signado por los señores **MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS** y **EDGAR RUIZ SEPÚLVEDA**, quienes han intervenido en la "CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO" que refieren en su escrito.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 8 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0546. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACION NRO. 2023-00046-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE AENAS, HOY:
EDGAR RUIZ SEPÚLVEDA
DEMANDADO: MARTÍN REVOLLEDO ECHEVERRY y
BLANCA SONIA PIEDRAHÍTA GÓMEZ
(TIENE CEDIDO CRÉDITO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial adosado en el cuaderno dos digital, los señores **MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS** y **EDGAR RUIZ SEPÚLVEDA** comunican, con destino

a este proceso, sobre la **"CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CREDITO"** dispuesta entre éstos; en el cual, la hoy demandante expone que, sin responsabilidad alguna de su parte, Cede el Crédito, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que se pretende efectivizar con este proceso **"EJECUTIVO"** promovido en contra de los señores **MARTÍN REVOLLEDO ECHEVERRY** y **BLANCA SONIA PIEDRAHÍTA GÓMES**, al señor **EDGAR RUIZ SEPÚLVEDA**, quien acepta la referida cesión a su favor.

En ese orden de ideas, lo actuado por los señores **MARIA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS** y **EDGAR RUIZ SEPÚLVEDA**, en cuanto a la "Cesión de los Derechos del Crédito" a favor de este último, es procedente al tenor de lo previsto en el artículo 1969 y subsiguientes del Código Civil y; el consentimiento de su parte, conduce a que se dé aplicación al artículo 1971 ibídem, para disponer que entonces se tenga en adelante al señor **RUIZ SEPÚLVEDA** como **CESIONARIO** de los citados derechos litigiosos; por lo cual, entonces, se hace obligatorio enterar al extremo pasivo de este acto, respecto de lo actuado entre dichas personas, para que los demandados **REVOLLEDO ECHEVERRY** y **PIEDRAHÍTA GÓMEZ** actúen de conformidad y efectúen el pago de la deuda de manera personal, si así lo consideran y estiman pertinente, al Cesionario.

Aunado a lo anterior, en escrito adosado al compaginario, el hoy demandante **EDGAR RUIZ SEPÚLVEDA**, en su calidad de Cesionario de los Derechos Litigiosos pretendidos a través de este juicio, peticona al Despacho que se le reconozca Personería Jurídica para actuar dentro de la presente ejecución, a la Abogada **ANGIE MICHELL BEDOYA GALLÓN**, solicitud que será atendida de manera positiva, por lo que, el Despacho registrará el mandato en los términos consignados en el libelo observado.

Para finalizar, igualmente se atenderá de manera favorable la petición de la Personera Judicial del hoy extremo activo; por lo tanto, esta Falladora se abstendrá de interrogar a la otrora Sucesora-Demandante **MARÍA DEL CARMEN ARENAS GUIRAL** durante el desarrollo de la audiencia virtual y concentrada "Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" programada en éste; empero, sí se le recepcionará a quien hoy figura como Cesionario-Demandante, señor **EDGAR RUIZ SEPÚLVEDA**, quien deberá entonces comparecer el día y la hora señaladas para tal acto público.

Sin ahondar en más estimaciones el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER como **CEDIDOS** por parte de la señora **MARÍA DEL CARMEN GUIRALDE ARENAS**, en favor del señor **EDGAR RUIZ SEPÚLVEDA**, los **"DERECHOS DEL CRÉDITO"** que exhibía la primera de éstos en el presente proceso **"EJECUTIVO"**

avivado en contra de las personas y bienes de **MARTÍN REVOLLEDO ECHEVERRY** y **BLANCA SONIA PIEDRAHÍTA GÓMEZ**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **TÉNGASE**, en lo sucesivo, como **CESIONARIO** de los **Derechos del Crédito** anteriormente mencionados, al señor **EDGAR RUIZ SEPÚLVEDA**, quien entonces será en adelante el único ejecutante en este litigio.

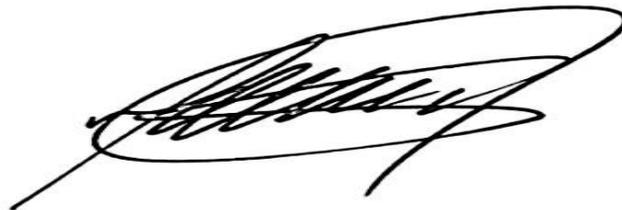
TERCERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en el proceso, en representación del señor **EDGAR RUIZ SEPÚLVEDA**, a la Profesional del Derecho **ANGIE MICHELL BEDOYA GALLÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.112.789.051 expedida en Cartago (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 374.220 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: mgabogadosaj@gmail.com.-

CUARTO: ABSTENERSE de recibirle "Interrogatorio de Parte" a la otrora Sucesora-Demandante **MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS**, durante el desarrollo de la audiencia "Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" programada dentro de esta ejecución.

QUINTO: RECEPCIÓNESELE "Interrogatorio de Parte" al hoy Cesionario-Demandante, señor **EDGAR RUIZ SEPÚLVEDA**, en el discurrir de la audiencia "Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" otrora proyectada en este proceso. **REQUIÉRESELE** para que comparezca virtualmente el día y la hora establecidos para tal acto; so pena de las sanciones legales en el evento de no concurrir al mencionado acto público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL